



# GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

## VISTOS:

La Carta N°013-2023/CONS.MILKO/CS AEROPUERTO, ingresada con Registro N°4648-2023 el 09 de febrero de 2023, por el representante legal del **CONSORCIO MILKO**; el Informe N°048-2023-GRC/MVR-OCV del 27 de febrero de 2023 del Coordinador de Obra; el Informe N°621-2023-GRC/OCV del 08 de marzo de 2023, de la Oficina de Construcción y Vialidad, el Memorando N°585-2023-GRC/GRI del 09 de marzo de 2023 de la Gerencia Regional de Infraestructura; el Informe N°1276-2023-GRC/OL del 14 de marzo de 2023 de la Oficina de Logística; y,

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 17 de marzo del 2021, se suscribió el Contrato N°010-2021-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, para la *Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD AEROPUERTO - I2, DE LA MICRO RED AEROPUERTO DEL DISTRITO DE CALLAO, PROVINCIA Y REGIÓN CALLAO"*; por el monto de S/ 10'678,710.54 (Diez Millones Seiscientos Setenta y Ocho Mil Setecientos Diez con 54/100 Soles) por el plazo de 395 días calendario;

Que, mediante Carta N°007-2023-ACOSAC-WVV presentada al Supervisor de Obra, el Representante Legal del Contratista **ALIANZA CONSTRUCTORA DE OBRAS S.A.C.**, solicita el deductivo por duplicidad de partidas de los equipos de cámara de video IP fija interior tipo domo, reproductor bluray y extintores; señalando entre otros que: *"(...) la prelación lo tiene los planos de la especialidad, al momento del desarrollo del expediente técnico cada especialista desarrolla su especialidad considerando las normativas que le corresponde a su componente. El deductivo de las partidas de equipamiento E-153, T-14, T-2 no va a causar ningún perjuicio económico a la Entidad, muy por el contrario, al encontrarse duplicidad se está solicitando el deductivo respectivo (...). El monto a deducir de las 03 partidas de la especialidad de Equipamiento (E-153 EXTINGUIDOR CONTRA INCENDIOS DE AGENTE EXTINTOR LIMPIO DE 6KG; T-14 REPRODUCTOR BLURAY; T-2 CÁMARA DE VIDEO IP FIJA INTERIOR TIPO DOMO) es de S/ 13,007.45 (Trece Mil Siete con 45/100 Soles) (...)"*, y, demás fundamentos, adjuntando la documentación que consideró pertinente;

Que, mediante Carta N°013-2023/CONS.MILKO/CS AEROPUERTO ingresada con Registro N°4648-2023 el 09 de febrero de 2023, el representante legal del **CONSORCIO MILKO**, remite a la Entidad el Informe N°09-2023/SUP-RCS-CALLAO-GOB.REG.CALLAO emitido por el Jefe de Supervisión de la Obra, respecto a la Reducción de Obra N°01, concluyendo lo siguiente:

### **"VIII. CONCLUSIONES**

- ❖ *La Supervisión Concluye que solo se requiere 01 equipo de **Bluray** para el sistema de televisión centralizada CATV; que las 10 cámaras que no tiene conexión o salidas no serían funcionales al no estar integradas en el Sistema CCTV y que respecto a los **extintores** debe colocarse solamente los indicados en planos de seguridad humana al ser portátiles CO2 y efectivos para apagar fuegos de tipo B y C, por lo que los otros 15 resultan innecesarios.*
- ❖ *De lo expuesto líneas arriba, en opinión de la supervisión al no ser indispensables para lograr el cumplimiento de la meta prevista en la obra principal los 06 reproductores bluray, las 10 cámaras de video IP fija tipo domo y los 15 extinguidores contra incendios de agente extintor limpio 06 Kg., resulta procedente efectuar la Reducción de Obra N°01 por la suma **S/ 13,007.45 (Trece Mil Siete con 45/100 Soles)**, que representa 0.122% del contrato de obra (10'678,710.54) por lo cual puede ser aprobada por el Titular de la Entidad según el artículo 157.2 del RLCE; no representando ningún perjuicio económico para la entidad".*



Que, mediante Informe N°048-2023-GRC/MVR-OCV del 27 de febrero de 2023, el Coordinador de Obra, realiza el análisis técnico sobre la solicitud de reducción de obra, señalando entre otros, lo siguientes:

**“C.- PRONUNCIAMIENTO DEL COORDINADOR DE OBRA:**

*Del Análisis y Sustento Técnico realizado a la documentación presentada por el Contratista y al Análisis y Pronunciamento elaborado por la Supervisión de Obra, la Coordinación de obra señala lo siguiente:*

- 1.- Que el DEDUCTIVO DE OBRA, se ha generado por Duplicidad de Partidas de Comunicaciones y Equipamiento.*
- 2.- Que, la Coordinación de Obra, concuerda con la Evaluación y Análisis realizada por la Supervisión de Obra y considera PROCEDENTE el Deductivo de Obra presentado por el Contratista y Aprobado por la Supervisión de Obra, el mismo que asciende a la suma de **S/ 13,007.45 (trece mil siete con 45/100 soles) con IGV.***
- 3.- (...) El Nuevo Monto Contractual respecto al presente DEDUCTIVO DE OBRA, asciende a la suma de S/. 10, 826, 614.77 (Diez Millones Ochocientos Veintiséis Mil Seiscientos Catorce con 77/100 soles) con IGV.*

**CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN:**

*De lo manifestado anteriormente, se señala lo siguiente:*

- 1. De la revisión realizada a los informes del Contratista y Supervisión de Obra, respecto al DEDUCTIVO DE OBRA, esta COORDINACION DE OBRA, informa que es PROCEDENTE, cuyo monto es de **S/ 13,007.45 (trece mil siete con 45/100 soles) con IGV**, con una incidencia de 0.122% del Monto Contratado; con lo cual se alcanzan las metas del proyecto y finalidad del contrato.*
- 2. El presente Deductivo de Obra, no requiere de Habilitación ni Certificación Presupuestal (...).”*

Que, mediante Informe N°006-2023-GRC-GRI-OCV-RCHM del 02 de marzo de 2023, la Abogada de la Oficina de Construcción y Vialidad, señala lo siguiente:

*“(...) En ese sentido, de los documentos señalados en el acápite precedente se verifica la existencia del Expediente Técnico de Reducción de Prestaciones, el cual contiene el detalle de las Partidas que se han considerado, de un lado, tanto en los planos de la especialidad de Equipamiento como de Comunicaciones e Informática (equipos de cámara de video IP fija interior y Reproductor Bluray), así como en los Planos de la Especialidad de Equipamiento como en el de Seguridad Humana (extintores) y su respectiva cuantificación, así como el Informe Técnico que contiene la opinión favorable de la Supervisión de la Obra, en donde se precisa el detalle de las partidas que no serán ejecutadas las cuales corresponden a la Especialidad de Equipamiento, siendo estas las siguientes:*

| ITEM  | DESCRIPCION  |
|-------|--|
| E-153 | EXTINGUIDOR CONTRA INCENDIOS DE AGENTE EXTINTOR LIMPIO DE 6KG. |
| T-14  | REPRODUCTOR BLURAY   |
| T-2   | CAMARA DE VIDEO IP FIJA INTERIOR TIPO DOMO                     |

*Así como la justificación Técnica respecto a su supresión y su respectiva cuantificación, la misma que no supera el porcentaje máximo previsto en el artículo 157.2° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, contándose además con la opinión pertinente respecto a la no afectación de la finalidad de contrato, por lo cual la suscrita es de opinión que la presente solicitud cumple con todos los presupuestos establecidos por el órgano supervisor de las contrataciones, resultando por tanto procedente la aprobación de la Reducción de Prestaciones N°01 del Contrato de Obra N°010-2021-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, entre el Gobierno Regional del Callao y la Contratista ALIANZA CONSTRUCTORA DE OBRA SAC, para la ejecución de la Obra “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD AEROPUERTO - I2, DE LA MICRO RED AEROPUERTO DEL DISTRITO DEL CALLAO, PROVINCIA Y REGION CALLAO”(....).”*

Que, mediante Memorando N°585-2023-GRC/GRI del 09 de marzo del 2023 de la Gerencia Regional de Infraestructura, en atención al Memorando N°595-2023-GRC/GA del 07 de marzo de 2023 de la Gerencia de Administración y al Informe N°621-2023-GRC/OCV del 08 de marzo



del 2023 de la Oficina de Construcción y Vialidad, remite la consolidación de los antecedentes documentales de la solicitud de Reducción de Prestaciones por Duplicidad de partidas en el Expediente Técnico “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD AEROPUERTO - I2, DE LA MICRO RED AEROPUERTO DEL DISTRITO DE CALLAO, PROVINCIA Y REGION CALLAO”, para la prosecución del trámite correspondiente;

Que, mediante Informe N°1276-2023-GRC/OL del 14 de marzo de 2023, la Oficina de Logística, en atención al Memorando N°636-2023-GRC/GA del 10 de marzo de 2023, de la Gerencia de Administración, ha analizado y evaluado la reducción de la prestación de obra peticionada, señalando entre otros, lo siguiente:

**“SOBRE EL RIESGO QUE HA GENERADO LA NECESIDAD DE DEDUCIR PARTIDAS DE LA ESPECIALIDAD DE EQUIPAMIENTO**

2.6. La Supervisión de Obra indica que las 10 cámaras que no tiene conexión o salidas no serían funcionales al no estar integradas en el Sistema CCTV, los equipos Bluray, solamente se requiere de 01 equipo o sea el que está integrado al sistema CATV y los extintores que tienen una mayor cobertura son de la especialidad de seguridad humana por que contempla extintores portátiles CO2.

- **RIESGO ECONOMICO:** El riesgo económico que representaría para la entidad, sería el colocar equipos que no tendrían uso efectivo generando un mayor costo innecesario a la entidad, por lo cual se deberá colocar los equipos que se requieran para la necesidad del Centro de Salud.
- **SOBRE PARTIDAS A DEDUCIR DE LA ESPECIALIDAD DE EQUIPAMIENTO:** De la revisión de la documentación presentada por el contratista y planos del expediente técnico se ha verificado que estos son los equipos que difieren en ubicación y se duplican en las especialidades indicadas líneas arriba (comunicaciones y equipamiento; comunicaciones y seguridad humana).

| ITEM  | DESCRIPCION   | UND | METRADO | P.U.   | PARCIAL  |
|-------|---|-----|---------|--------|----------|
| E-153 | EXTINGUIDOR CONTRAINCENDIOS DE AGENTE EXTINTOR LIMPIO DE 6KG. | und | 15.00   | 203.13 | 3,046.95 |
| T-14  | REPRODUCTOR BLURAY  | und | 6.00    | 414.10 | 2,484.60 |
| T-2   | CAMARA DE VIDEO IP FIJA INTERIOR TIPO DOMO                    | und | 10.00   | 747.59 | 7,475.90 |

**1.4 MONTO A DEDUCIR DE LA ESPECIALIDAD DE EQUIPAMIENTO**

| ITEM                   | DESCRIPCION   | UND | METRADO | P.U.   | PARCIAL          |
|------------------------|---|-----|---------|--------|------------------|
| E-153                  | EXTINGUIDOR CONTRAINCENDIOS DE AGENTE EXTINTOR LIMPIO DE 6KG. | und | 15.00   | 203.13 | 3,046.95         |
| T-14                   | REPRODUCTOR BLURAY  | und | 6.00    | 414.10 | 2,484.60         |
| T-2                    | CAMARA DE VIDEO IP FIJA INTERIOR TIPO DOMO                    | und | 10.00   | 747.59 | 7,475.90         |
| <b>TOTAL (INC IGV)</b> |   |     |         |        | <b>13,007.45</b> |

El monto a deducir por las tres partidas (extintor contraincendios de agente extintor limpio de 6 Kg., Reproductor bluray y cámara IP fija anterior tipo DOMO), de la especialidad de equipamiento solicitado por el contratista, asciende a la suma de S/ 13,007.45 (trece mil siete con 45/100 soles); lo que representa 0.122 % < 25% del contrato de obra (10'678,710.54), por lo cual puede ser aprobada por el titular de la entidad según el artículo 157.2 del RLCE.



- 2.7. Por lo que, la SUPERVISION concluye que; solo se requiere 01 equipo de Bluray para el sistema de televisión centralizada CATV; que las 10 cámaras que no tiene conexión o salidas no serían funcionales al no estar integradas en el Sistema CCTV y que respecto a los extintores deben colocarse solamente los indicados en planos de seguridad humana al ser portátiles CO2 y efectivos para apagar fuegos de tipo B y C, por lo que los otros resultan innecesarios.

De lo expuesto líneas arriba, en opinión de la supervisión al no ser indispensables para lograr el cumplimiento de la meta prevista en la obra principal los 06 reproductores bluray, las 10 cámaras de video IP fija tipo domo y los 15 extinguidores contra incendios de agente extintor limpio 06 Kg., resulta PROCEDENTE efectuar la Reducción de Obra N° 01 por la suma de S/ 13,007.45 (trece mil siete con 45/100 soles) con IGTV, que representa 0.122 % del contrato de obra (10'678,710.54) por lo cual puede ser aprobada por el Titular de la Entidad según el artículo 157.2 del RLCE; no representando ningún perjuicio económico para la entidad.

- 2.8. Además, es de informar que el Coordinador de Obra emite su pronunciamiento respectivo, donde señaló que; Del Análisis y Sustento Técnico realizado a la documentación presentada por el Contratista y al Análisis y Pronunciamiento elaborado por la Supervisión de Obra, la Coordinación de obra señala lo siguiente:

- 2- Que el DEDUCTIVO DE OBRA, se ha generado por Duplicidad de Partidas de Comunicaciones y Equipamiento.
- 3- Que, la Coordinación de Obra, concuerda con la Evaluación y Análisis realizada por la Supervisión de Obra y considera PROCEDENTE el Deducitivo de Obra presentado por el Contratista y Aprobado por la Supervisión de Obra, el mismo que asciende a la suma de S/ 13,007.45 (trece mil siete con 45/100 soles) con IGTV.
- 4- (...) El Nuevo Monto Contractual respecto al presente DEDUCTIVO DE OBRA, asciende a la suma de S/. 10, 826, 614.77 (Diez Millones Ochocientos Veintiséis Mil Seiscientos Catorce con 77/100 soles) con IGTV.

- 2.9. Por lo que concluye que; De la revisión realizada a los informes del Contratista y Supervisión de Obra, respecto al DEDUCTIVO DE OBRA, esta COORDINACION DE OBRA, informa que es PROCEDENTE, cuyo monto es de S/ 13,007.45 (trece mil siete con 45/100 soles) con IGTV, con una incidencia de 0.122% del Monto Contratado; con lo cual se alcanzan las metas del proyecto y finalidad del contrato.

Entonces, siendo el objetivo principal de la reducción de Prestación de Obra N° 01 es cumplir las metas del contrato N° 010-2021-GRC. "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD AEROPUERTO – I2, DE LA MICRO RED AEROPUERTO DEL DISTRITO DE CALLAO, PROVINCIA Y REGION CALLAO debido a por Duplicidad de Partidas de Comunicaciones y Equipamiento.

- 2.10. Entonces, de las consideraciones antes descritas y con la conformidad de la Gerencia Regional de Infraestructura y la Oficina de Construcción y Vialidad y esta Jefatura, así como lo establecido en el Artículo 1 de la Ley de Contrataciones del Estado, donde define que: "La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos", además lo establecido en el Artículo 34.1 de misma Ley, dice: El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente y el Artículo 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

- 2.11. Siendo así, la Entidad se encuentra facultada para aprobar reducción de prestaciones, a fin de hacer frente a determinadas circunstancias, siempre que el contrato se encuentre vigente y no se supere o reduzca el 25% del monto del contrato original.



### III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN:

- 3.1** De acuerdo a lo establecido y de conformidad a lo señalado por la Gerencia Regional de Infraestructura y la Oficina de Construcción y Vialidad y esta Jefatura, se debe proceder con APROBAR la **reducción de Prestaciones de Obra N° 01** del contrato N° 010-2021-GRC (LP 08-2020-GRC), denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD AEROPUERTO – I2, DE LA MICRO RED AEROPUERTO DEL DISTRITO DE CALLAO, PROVINCIA Y REGION CALLAO, por un monto de S/ 13,007.45 (trece mil siete con 45/100 soles) con IGV, el cual corresponde al 0.122% del Monto original Contratado.
- 3.2** Declarar procedente la reducción de prestaciones de obra N° 01 respecto del Contrato N°10-2021-GRC (...).

Que, al respecto, el numeral 34.1 del artículo 34° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, ha establecido que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad;

Que, en relación a la reducción en la ejecución de la obra por parte del contratista ejecutor de obra, el literal ii) del numeral 34.2 del artículo 34° de la norma acotada, establece a la reducción como un supuesto que posibilita la modificación contractual. Por su parte, a través del numeral 34.3 de la misma norma, en concordancia con el numeral 157.3 del artículo 157° del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, se precisa un límite a la reducción de las prestaciones de obra, el mismo que no puede superar el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original;

Que, de otro lado, es necesario mencionar que salvando el límite establecido de que la reducción en la ejecución de la obra no puede superar el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original; el TUO de la Ley de Contrataciones y el Reglamento de la Ley de Contrataciones, no han previsto en qué casos procede autorizar la reducción de las prestaciones de obra. No obstante, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE en sus Opiniones N° 156-2016/DTN y N° 146-2017/DTN, ha agregado lo siguiente:

*"Ahora bien, aun cuando la normativa de contrataciones del Estado no lo haya establecido expresamente, la Entidad solo puede aprobar la reducción de prestaciones en aquellos casos en los que la obligación a cargo del contratista tenga carácter divisible, en consecuencia, la reducción no es posible cuando se trate de obligaciones indivisibles.*  
(...)

*En esa medida, la Entidad puede aprobar la reducción de prestaciones cuando la obligación a cargo del contratista tenga carácter divisible, lo cual implica que la prestación -bien, servicio u obra- pueda ser ejecutada parcialmente sin que ello ocasione un detrimento que le impida cumplir la finalidad para la cual fue contratada."* (El subrayado es agregado);

Que, en relación al criterio para distinguir las obligaciones divisibles e indivisibles, el profesor *FERRERO*<sup>1</sup>, señala que el mismo no está en la divisibilidad o indivisibilidad de las cosas, sino en la naturaleza de la prestación. Las divisibles son aquellas que tienen por objeto una prestación susceptible de ser cumplida por partes sin que se altere la esencia de la obligación. Por su parte, las indivisibles son aquellas otras cuya prestación no puede realizarse por parte sin alterar su esencia;

---

<sup>1</sup> FERRERO COSTA, Raúl. "Curso de Derecho de las Obligaciones". Lima: Editora Jurídica Grijley E.I.R. L.; Tercera Edición, segunda reimpresión, 2004, Pág. 88.



Que, el Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, no precisa un procedimiento específico para la gestión, trámite y aprobación de las reducciones de obra. Sin embargo, debemos considerar que existen diversos pronunciamientos por parte del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE), con relación a la reducción de prestaciones. Al respecto, mediante Opinión N°115- 2019/DTN, de 12 de julio de 2019, se advierte lo siguiente:

***(...) “No puede emplearse el sistema de contratación a suma alzada en obras de saneamiento y viales.”, ya que en estos casos, la naturaleza misma de la prestación, no permite determinar con exactitud su magnitud, calidad y cantidad, debiéndose aplicar para tales casos el sistema a precios unitarios.***

***(...) excepcionalmente, una Entidad puede modificar el precio o monto de un contrato, independientemente de su sistema de contratación, como consecuencia de la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales o reducciones, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con lo señalado por el artículo 34 de la Ley.***

*Al respecto, es importante precisar que la potestad de aprobar prestaciones adicionales o reducciones responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina “cláusulas exorbitantes” que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público –como es el régimen de contrataciones del Estado–, en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado.*

*Como se advierte, la potestad de disponer la ejecución de prestaciones adicionales, así como su reducción, ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra para abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para cumplir con las funciones que le ha asignado la ley.*

*En tal sentido, conforme a lo dispuesto en el numeral 139.2 del artículo 139 del Reglamento, de manera excepcional y con la debida sustentación del caso, el Titular de la Entidad mediante una resolución previa podía disponer la reducción de prestaciones en una obra, hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que con ello se alcance la finalidad de la contratación.*

*Cabe precisar que, la reducción de prestaciones en una obra implica la ejecución de menores trabajos y actividades a los originalmente previstos en el expediente técnico o en el contrato. En ese sentido, si se aprueba la reducción de prestaciones de un contrato, éstas dejan de ser consideradas como parte del mismo, en virtud de la resolución de la Entidad que ordenó dicha reducción. (...);*

Que, teniendo en cuenta el sustento del área usuaria y el Informe Técnico de la Oficina de Logística resulta ajustado a Ley aprobar la Reducción de la Prestación de Obra N°01 respecto del Contrato N°010-2021-Gobierno Regional del Callao;

Que, en virtud a las facultades otorgadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N°000296 del 26 octubre de 2022 y contando con el visado de la Oficina de Construcción y Vialidad, Gerencia Regional de Infraestructura y de la Oficina de Logística;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la Reducción de Prestaciones de Obra N°01 respecto del Contrato N°010-2021-Gobierno Regional del Callao, para la Ejecución de la Obra “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD AEROPUERTO - I2, DE LA MICRO RED AEROPUERTO DEL DISTRITO DE CALLAO, PROVINCIA Y REGION CALLAO, por el monto de S/ 13,007.45 (Trece Mil Siete con 45/100 Soles) incluido



el IGV, el cual corresponde al 0.122% del Monto original Contratado, conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- Dejar expresa constancia que el sustento que motiva la presente Resolución se encuentra en el Informe N°048-2023-GRC/MVR-OCV del Coordinador de Obra, el Informe N°006-2023-GRC-GRI-OCV-RCHM de la Abogada de la Oficina de Construcción y Vialidad, el Informe N°621-2023-GRC/OCV de la Oficina de Construcción y Vialidad, el Memorando N°585-2023-GRC/GRI de la Gerencia Regional de Infraestructura y el Informe N°1276-2023-GRC/OL de la Oficina de Logística, los mismos que se encuentran detallados en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.**- **ENCARGAR** a la Oficina de Logística realizar las acciones necesarias, a fin de formalizar la Adenda correspondiente al Contrato N°010-2021-Gobierno Regional del Callao de fecha 17 de marzo de 2021.

**ARTÍCULO CUARTO.**- **ENCARGAR**, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, notificar la presente Resolución al contratista **ALIANZA CONSTRUCTORA DE OBRAS S.A.C.**, a la Oficina de Construcción y Vialidad, Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional del Callao, dentro del plazo establecido por Ley.

**ARTÍCULO QUINTO.**- Remítase el Expediente Original a la Oficina de Logística, para la elaboración de la adenda y custodia de los actuados.

## **REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE  
*Abog. José Carlos Fernández Gamarra*  
Gerente de Administración